TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 08-001-31-05-016-2024-00075-00
DEMANDANTE: ALCIDES DOMINGO CERVANTES SARMIENTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina judicial seccional Barranquilla el 22 de marzo de 2024, siendo recibido en la misma fecha a través del correo electrónico institucional. Sírvase Proveer. Barranquilla, 08 de abril de 2024.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el artículo 25 y sig. del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, así como lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Del estudio se advierte que al momento de la presentación de la demanda, la parte actora omitió realizar el envío de la misma y sus anexos a los canales digitales de notificaciones judiciales de las demandadas, esto son, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, y notificacionesjudiciales@pqp.com.co para Productos Químicos Panamericanos S.A.[1]

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas, a efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver la demanda al demandante para que subsane las deficiencias señaladas dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: Ordenar a la demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda conforme lo dispone el artículo 25 y siguientes del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; atendiendo lo previsto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
RAD No. 08-001-31-05-016-2024-00075-00

[1] De acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda.

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 014 del 09 de abril de 2024, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho.
Barranquilla, el secretario,
LUIS GOMEZCASSERES OSPINO